



DOC	1461615
EXP	0519848



*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".*

27 SEP. 2021

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2021/MPH

Huacho, 14 de Setiembre de 2021

**POR CUANTO:**

*El Concejo Provincial de Huaura*

**VISTO**, En Sesión de Concejo N°17 de la fecha 14.09.2021, INFORME N° 207-2021-GATR/MPH de fecha 26 de julio de 2021, suscrito por el Gerente de Administración Tributaria; PROVEÍDO N° 2342-2021-GM/MPH de fecha 02 de agosto de 2021, suscrito por Gerencia Municipal; INFORME N° 145-2021-SGDI/MPH de fecha 11 de agosto de 2021, suscrito por la subgerencia de Desarrollo Institucional; INFORME N° 558-2021-GPP/MPH de fecha 11 de agosto de 2021, suscrito por la gerencia de Planeamiento y Presupuesto; INFORME N° 462-2021-GAJ/MPH de fecha 16 de agosto de 2021, suscrito por la gerencia de Asesoría Jurídica; INFORME N° 189-2021-GM/MPH de fecha 20 de agosto de 2021, suscrito por Gerencia Municipal; PROVEIDO N° 527-2021-ALC/MPH-H de fecha 20 de agosto de 2021, suscrito por despacho de Alcaldía; CARTA N° 538-2021-GSG/MPH de fecha 23 de agosto de 2021, suscrito por la gerencia de Secretaría General; Dictamen N° 08-2021-CALRCA/MPH Comisión de Asuntos Legales, Registro Civil y Archivo;

**CONSIDERANDO:**

Que, las municipalidades, son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, dispositivo que es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, señala expresamente que, en casos particulares, "La Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, con excepción de tributos retenidos o percibidos, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquella establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, (...)";

Que, al amparo de la norma antes invocada, mediante Ordenanza Municipal N° 020-2017/MPH de fecha 28 de agosto de 2017, se aprobó el Reglamento para el procedimiento del fraccionamiento de deudas tributarias en el distrito de Huacho;

Que con el objetivo de optimizar la regulación del fraccionamiento de la deuda tributaria de modo tal que esta permita otorgar facilidades para el pago de la deuda tributaria, pero sin convertir el mecanismo del fraccionamiento en uno dilatorio del cumplimiento de las obligaciones tributarias, es que se estima necesario aprobar un nuevo reglamento;

Que, el incumplimiento de lo establecido en las normas reglamentarias, dará lugar a la ejecución de las medidas de cobranzas coactivas por la totalidad de la deuda pendiente de pago.





Que, mediante Informe N° 0207-2021-GAT/MPH de fecha 23.07.2021, la Gerencia de Administración Tributaria, propone el presente proyecto de ordenanza que aprueba el "Nuevo Reglamento de Fraccionamiento de la Deuda Tributaria por Tributos que Administra y Recauda la Municipalidad Provincial de Huaura";

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 0462-2021-GAJ/MPH de fecha 16.08.2021, emite opinión legal favorable al presente proyecto de ordenanza, por encontrarse la propuesta dentro del marco legal vigente; opinión que es compartida por la Gerencia Municipal, a través del Informe N° 0189-2021-GM/MPH de fecha 18.08.2021 y la Comisión de Economía del Concejo Municipal, a través del Dictamen N° 08-2021-CDE/MPH; con acuerdo unánime y favorable;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el artículo 36° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-013-EF y modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias; el Reglamento Interno del Concejo Municipal, por UNANIMIDAD se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA TRIBUTARIA POR TRIBUTOS QUE ADMINISTRA Y RECAUDA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Apruébese el nuevo reglamento de fraccionamiento de la deuda tributaria por tributos que administra y recauda la Municipalidad Provincial de Huaura, el cual consta de nueve (9) títulos, veinticuatro (24) artículos, una (1) disposición complementaria final.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza; y a la Oficina de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, la actualización de los formatos de fraccionamientos en el módulo del sistema Vsigma.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Facultar al Alcalde Provincial, para que, en caso de ser necesario mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias a que hubiera lugar, según lo dispuesto en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Deróguese la Ordenanza Municipal N° 020-2017/MPH de fecha 28 de agosto de 2017 y toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La presente ordenanza entra en vigencia a partir el 01 de octubre de 2021.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Encargar a la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción, a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Oficina de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad [www.munihuacho.gob.pe](http://www.munihuacho.gob.pe) y en el portal web del Estado [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)

**POR TANTO:  
REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA  
  
HUGO ECHEGARAY VIRU  
ALCALDE PROVINCIAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2021/MPH**

**REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA TRIBUTARIA POR TRIBUTOS QUE ADMINISTRA Y RECAUDA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- FINALIDAD**

El presente reglamento tiene por finalidad brindar facilidades de pago a los contribuyentes del distrito de Huacho mediante la modalidad de fraccionamiento de su deuda y de esta manera puedan cumplir con sus obligaciones tributarias pendientes de pago.

**Artículo 2°.- OBJETIVO**

El presente reglamento permite establecer los procedimientos, requisitos y condiciones para que los contribuyentes del distrito de Huacho, puedan sincerar sus obligaciones tributarias, mediante la modalidad de fraccionamiento.

**Artículo 3°.- DEFINICIONES**

Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- 1) Reglamento : Al presente cuerpo normativo que regula el Fraccionamiento de deudas tributarias.
- 2) Deuda Tributaria : La constituida por el Impuesto predial, impuesto al Patrimonio Vehicular, Arbitrios municipales de limpieza pública y seguridad ciudadana y otros que corresponda
- 3) Solicitante : Al deudor tributario inscrito en la base de datos del sistema Vsigma. Tratándose de un tercero debe estar debidamente autorizado a través de carta poder simple, en el que expresamente se le autorice a efectuar el referido procedimiento, así como a recibir la resolución de fraccionamiento de corresponder.
- 4) Solicitud : A aquella generada por el Vsigma Fraccionamiento Tributario - Pre convenio del fraccionamiento que servirá como "Solicitud de Fraccionamiento Tributario - SFT".
- 5) Deuda tributaria materia de fraccionamiento : A la deuda tributaria comprendida en la resolución que concede el fraccionamiento, la cual debe incluir los intereses moratorios a que se refiere el artículo 33° del código tributario, generados hasta la fecha de emisión de dicha resolución.
- 6) Interés diario de Fraccionamiento : Al interés mensual de fraccionamiento establecido en el literal b) del artículo 20° del presente reglamento dividido entre 30.
- 7) Cuota constante : Son cuotas iguales durante el plazo por el que se otorga fraccionamiento, formada por los intereses del fraccionamiento decrecientes y la amortización creciente; con excepción de la cuota de acogimiento, así como de la primera y la última cuota.

Se determina de acuerdo a la siguiente formula:

$$C = \frac{(1+i)^{n+1}}{(1+i)^n - 1} * D$$

Donde:

- C : Cuota constante
- D : Deuda tributaria materia de fraccionamiento
- I : Interés mensual de fraccionamiento: 80% TIM
- n : Numero de meses del fraccionamiento

La cuota constante no puede ser menor al cinco por ciento (5%) de la UIT vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

- 8) Cuota Inicial : Al importe que resulta de la aplicación del porcentaje a que se refiere el numeral 10.2 del artículo 10° al monto total de la deuda tributaria que se solicita fraccionar.
- 9) Primera cuota : A la cuota constante más los intereses diarios del fraccionamiento generados por la deuda acogida, desde el día siguiente de la fecha de aprobación del fraccionamiento, hasta el último día hábil del mes en que se aprueba
- 10) Última cuota : A aquella que cancela el saldo del fraccionamiento.
- 11) Amortización : A la diferencia que resulta de deducir los intereses por fraccionamiento del monto de





- la primera cuota, cuota constante o última cuota.
- 12) Valor : A la resolución de determinación, la resolución de multa, la orden de pago, o cualquier otro documento, mediante el cual se determine deuda tributaria.
- 13) Código : Al Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias.
- 14) UIT : A la unidad impositiva tributaria vigente a la fecha de presentación de la solicitud.
- 15) TIM : A la tasa de interés moratorio
- 16) Bancos habilitados : A las entidades bancarias autorizadas en las que el contribuyente puede hacer sus pagos de cuotas de fraccionamiento, sea en el BBVA Banco Continental o el Banco de la Nación.
- 17) Refinanciamiento : Al fraccionamiento de un determinado saldo de deuda tributaria concedido por única vez respecto de dicho saldo, con anterioridad a la presentación de la solicitud de fraccionamiento.
- 18) Aprobación de Fraccionamiento : A la Resolución Gerencial que se emita cuando se cumpla con los requisitos descritos en el presente reglamento.
- 19) Notificación : Se autoriza a la GATR, la notificación de las resoluciones que emita, el correo electrónico institucional: [consultasgat@munihuacho.gob.pe](mailto:consultasgat@munihuacho.gob.pe)



Cuando se mencionen títulos o artículos sin indicar la norma a la que corresponden, se entienden referidos al presente reglamento. Asimismo, cuando se señalen numerales, incisos, o literales sin indicar el artículo o numeral al que pertenecen, se entienden referidos al artículo o numeral en él que se mencionan, respectivamente.



## TITULO II

### AMBITO DE APLICACION

#### Artículo 4°. - DEUDA TRIBUTARIA QUE PUEDE SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

Puede ser materia de fraccionamiento:

- La deuda tributaria administrada por la Municipalidad Provincial de Huaura.
- El total del monto pendiente de pago, tratándose de deuda tributaria contenida en un valor ya sea Orden de Pago, Resolución de Determinación y Resolución de Multa.
- El monto indicado por el deudor tributario, tratándose de deuda tributaria autoliquidada.
- Una solicitud de fraccionamiento cuando la deuda tributaria en conjunto por tipo de tributo resulte igual o mayor al diez por ciento (10%) de la UIT al momento de presentar dicha solicitud.

#### Artículo 5°. - DEUDA TRIBUTARIA QUE NO PUEDE SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

Las deudas tributarias que no son materia de fraccionamiento son las siguientes:

- Las correspondientes al periodo tributario vigente a la fecha de presentación de la solicitud.
- Aquella que por norma expresa deba cancelarse al contado.
- Las que hubieran sido materia de pérdida de refinanciamiento.
- Los tributos retenidos o percibidos
- Las multas rebajadas por aplicación del régimen de gradualidad, cuando por dicha rebaja se exija el pago como criterio de gradualidad.
- Las que se encuentran en trámite de reclamación, apelación, demanda contenciosa administrativa, salvo que a la fecha de presentación de la solicitud se hubiera aceptado el desistimiento de la pretensión y este conste en resolución firme.
- Una solicitud de fraccionamiento cuando la deuda tributaria en conjunto por tipo de tributo resulte menor al diez por ciento (10%) de la UIT al momento de presentar dicha solicitud.



**TITULO III****PLAZO PARA EL FRACCIONAMIENTO****Artículo 6°. – PLAZOS MINIMOS Y MAXIMOS**

Los plazos mínimos y máximos son los siguientes:

- a) Dos (2) meses, como plazo mínimo.
- b) Dieciocho (18) meses, como plazo máximo.

**TITULO IV****SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO****Artículo 7°. – PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO**

El solicitante que desee acceder a un fraccionamiento por deuda tributaria debe tener en cuenta lo siguiente:

**7.1. REPORTE DE ESTADO DE ADEUDOS**

El solicitante puede obtener un reporte de su estado de cuenta corriente el mismo que será otorgado en la ventanilla de fraccionamiento tributario de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

**7.2. SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO (SFT)**

La emisión de la solicitud de fraccionamiento servirá como constancia de presentación y cumplimiento de los requisitos previstos en el presente reglamento, dando lugar a la aprobación del fraccionamiento solicitado, la misma que servirá para la emisión del convenio de fraccionamiento tributario (CFT) y la resolución aprobatoria de dicha solicitud de fraccionamiento.

La Información mínima que debe tener el formato de solicitud de fraccionamiento tributario es el siguiente:

**Datos de Identificación del deudor tributario**

- a) Numero correlativo de la solicitud de fraccionamiento
- b) Glosa de identificación del procedimiento dirigido al contribuyente
- c) Numero de RUC y/o DNI
- d) Nombres y apellidos, denominación o razón social del deudor tributario.
- e) Datos del representante de corresponder
- f) DNI representante
- g) Domicilio fiscal
- h) Teléfono y/o celular
- i) Correo electrónico del deudor tributario

**Datos de Identificación de la solicitud**

- j) Numero correlativo de la solicitud de fraccionamiento
- k) Tipo de Tributo
- l) Fecha de la solicitud
- m) Deuda acogida
- n) Tipo de Fraccionamiento
- o) Cuota Inicial
- p) Numero de cuotas

**Detalle de la deuda acogida**

- q) Tipo de Tributo
- r) El periodo tributario, la fecha en que se cometió o detecto la infracción





- s) El monto del tributo o multa más los intereses moratorios generados hasta la fecha de presentación de la solicitud.
- t) Fecha de emisión
- u) Firmas

### 7.3. REPORTE DE CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO (CFT)

Para efecto del acogimiento al fraccionamiento con carácter particular, el solicitante debe presentar una solicitud de fraccionamiento, el mismo que al cumplir con los requisitos previstos dará lugar al convenio de fraccionamiento tributario solicitado.

El reporte de convenio de fraccionamiento tributario es obligatorio, y se genera de manera independiente según se trate de deuda tributaria correspondiente a Impuesto Predial, impuesto al Patrimonio Vehicular, Arbitrios municipales de limpieza pública y seguridad ciudadana y otros tributos administrados por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, según lo descrito en el numeral 2) del artículo 3° del presente reglamento.

La información mínima que debe tener el formato de convenio de fraccionamiento tributario es el siguiente:

- a) Numero correlativo del convenio
- b) Numero de RUC y/o DNI
- c) Nombres y apellidos, denominación o razón social del deudor tributario.
- d) Domicilio fiscal
- e) Plazo por el que solicita el fraccionamiento
- f) Monto total de la deuda a fraccionar
- g) Identificación de la deuda por la que solicita el fraccionamiento, indicando al menos lo siguiente:
  - g.1) El período tributario, la fecha en que se cometió o detecto la infracción.
  - g.2) El monto del tributo o multa más los intereses moratorios generados hasta la fecha de presentación de la solicitud.
  - g.3) Identificación de las cuotas y fechas de vencimiento
- h) El monto de la cuota inicial
- i) Declaración jurada de convenio de fraccionamiento
- j) Fecha de emisión
- k) Firmas

### 7.4. PRESENTACION DEL CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO

La presentación del convenio, se realizará en la ventanilla de fraccionamiento tributario de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, en forma independiente por cada tipo de deuda, la misma que dará lugar a la emisión del acto resolutorio descrito en el artículo 17° en un plazo no mayor de 3 días hábiles de presentado.

### 7.5. PAGO DE LA CUOTA INICIAL

El pago de la cuota inicial debe efectuarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° de corresponder.

### Artículo 8°. – SOLICITUDES DE NUEVO FRACCIONAMIENTO

La presentación de nuevas solicitudes de fraccionamiento, por deuda tributaria distinta a aquella que hubiera sido o sea materia de fraccionamientos anteriores otorgados con carácter particular por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, se puede efectuar aun cuando estos últimos no hubieran sido cancelados, siempre que no exista alguna resolución de pérdida de fraccionamiento y/o refinanciamiento notificada y pendiente de pago y/o no se cuente con más de tres (3) resoluciones aprobatorias de fraccionamientos por el mismo tipo de tributo.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se considera de manera independiente cada solicitud presentada, según se trate de Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Arbitrios municipales de limpieza pública y seguridad ciudadana y otros tributos administrados por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.



## REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE FRACCIONAMIENTO

### Artículo 9°. – REQUISITOS

El fraccionamiento es otorgado por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas siempre que el deudor tributario cumpla con los siguientes requisitos:

#### 9.1. Al momento de presentar la solicitud

- Mostrar el Documento Nacional de Identidad – DNI del deudor tributario y/o representante
- Para personas jurídicas, copia simple de vigencia de poder inscrita en SUNARP del representante legal.
- En caso el solicitante sea un tercero, deberá estar acreditado con carta poder simple
- Si la deuda se encontrase en etapa de reclamación, apelación o demanda contenciosa administrativa, deberá adjuntar copia simple de la solicitud de desistimiento según sea el caso.
- No tener la condición de no habido de acuerdo a las normas vigentes.

#### 9.2. Haber pagado, tratándose de la presentación de solicitudes de fraccionamiento, la cuota inicial a la fecha de presentación de las mismas conforme a lo establecido en el artículo 10°.

#### 9.3. Haber entregado la carta fianza emitida de conformidad a lo establecido en el artículo 14° y/o haber presentado la documentación sustentatoria de la garantía hipotecaria conforme a lo dispuesto en el numeral 15.2. del artículo 15°, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de presentada la solicitud de acogimiento, de corresponder, así como haber formalizado la hipoteca de acuerdo al artículo 16°.

En caso el deudor tributario no cumpla con alguno de los requisitos a que se refiere el presente artículo o teniendo la calidad de buen contribuyente no cumpla con los requisitos del numeral 7.1. se denegará la solicitud de fraccionamiento solicitado.

### Artículo 10°. – CUOTA INICIAL

#### 10.1. La cuota inicial

- Se determina de acuerdo al numeral 10.2 en función al monto y plazo de la deuda que se solicita fraccionar.
- Debe cancelarse a la fecha de presentación de la solicitud del fraccionamiento.
- No puede ser menor al cinco por ciento (5%) de la UIT.

#### 10.2. El solicitante deberá efectuar como mínimo el pago de la cuota inicial, de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Monto de la deuda	Plazo (meses)	Cuota Inicial
Hasta 3 UIT	Hasta 12	25%
Mayor 3 UIT	Hasta 18	20%

#### 10.3. Para cancelar el monto de la cuota de inicial a que se refiere el presente artículo, este se efectuara en la Caja central de la Municipalidad Provincial de Huaura o en los bancos autorizados descritos en el numeral 16) del artículo 3°.

#### 10.4. El pago de la cuota inicial se imputa a la deuda incluida en dichas solicitudes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31° del código tributario.

## TITULO VI

## GARANTIAS

### Artículo 11°. – CASOS EN LAS QUE SE DEBE OFRECER Y/U OTORGAR GARANTIAS

El deudor tributario debe ofrecer y/u otorgar garantías cuando:

- Sea una persona natural con proceso penal en trámite por delito tributario o sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada vigente por dicho delito, con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.



- b) Sea una jurídica y su representante legal tenga proceso penal en trámite por delito tributario o sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada vigente por dicho delito, con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- c) Cuando la deuda contenida en la solicitud de fraccionamiento menos la cuota de acogimiento, sumada a los saldos pendientes de pago de los fraccionamientos o refinanciamientos aprobados más los intereses correspondientes, supere las cincuenta (50) UIT. El monto a garantizar es aquel correspondiente a la solicitud con la que se supera el monto de las cincuenta (50) UIT.

#### Artículo 12°.- CLASES DE GARANTIA

El deudor tributario debe ofrecer y/u otorgar las siguientes garantías:

- a) Carta fianza.
- b) Hipoteca de primer rango, salvo lo dispuesto en numeral 13.3 del artículo 13°.

#### Artículo 13°.- DISPOSICIONES GENERALES

El otorgamiento de garantías se rige por lo siguiente:

13.1. La(s) garantía(s) presentada(s) respalda(n) la totalidad de la(s) deuda(s) tributaria(s) incluida(s) en una solicitud de fraccionamiento incrementada en cinco por ciento (5%) cuando dicha garantía sea una carta fianza o en cuarenta por ciento (40%) cuando la garantía sea una hipoteca.

13.2. Se puede ofrecer u otorgar tantas garantías como sean necesarias para cubrir la deuda a garantizar contenida en la solicitud hasta su cancelación, aun cuando concurren garantías de distinta clase.

13.3. El íntegro del valor de los bienes inmuebles dados en garantía debe respaldar la deuda a garantizar en los porcentajes establecidos en el numeral 13.1. y el interés, hasta el momento de su cancelación, excepto en el caso de hipoteca de segundo o mayor rango cuando la Administración Tributaria tenga su favor los rangos precedentes.

13.4. Tratándose de deudas tributarias por las cuales la Administración Tributaria hubiera trabado algún tipo de embargo, el deudor tributario puede ofrecer en garantía el bien inmueble embargado siempre que se ajuste a lo dispuesto en el artículo 10° y que sobre el mismo no exista ningún otro tipo de gravamen, excepto primera hipoteca o hipoteca de distinto rango, siempre que la Administración Tributaria sea quien tenga a su favor los rangos precedentes. En este caso, la garantía sustituye el embargo trabado, conservando el mismo rango y monto. De ser necesario, el deudor deberá garantizar el monto de la deuda que excediera dicha sustitución.

13.5. Se exige la firma de ambos cónyuges para el otorgamiento de las garantías hipotecarias que recaigan sobre los bienes sociales.

13.6. La administración tributaria puede requerir en cualquier momento la documentación sustentatoria adicional que estimé pertinente.

#### Artículo 14°.- LA CARTA FIANZA

14.1. La carta fianza debe tener las siguientes características:

- a) Debe ser correctamente emitida por las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) a emitir carta fianza, a favor de la Municipalidad Provincial de Huaura, a solicitud del deudor tributario o de un tercero, debiendo constar en ella que, en caso de ejecución, la entidad deberá emitir y entregar un cheque girado a la orden de Municipalidad Provincial de Huaura.
- b) Será irrevocable, solidaria, incondicional y de ejecución inmediata.
- c) Consignará un monto incrementado en cinco por ciento (5%) al de la deuda a garantizar.
- d) Indicara expresamente que es otorgada para respaldar la deuda a garantizar incrementada en cinco por ciento (5%); la forma de pago y el interés aplicable; así como una referencia expresa a los supuestos de pérdida de dicho fraccionamiento establecido en el artículo 22°.





e) Será ejecutable a solo requerimiento de la Municipalidad Provincial de Huaura.

14.2. El interesado puede renovar o sustituir la carta fianza por otra cuyo monto sea por lo menos igual al saldo de la deuda a garantizar, actualizado a la fecha de la renovación o sustitución e incrementado de acuerdo al porcentaje señalado en numeral 13.1. del artículo 13°.

14.3. Cuando se solicite fraccionamiento por un plazo menor o igual a doce (12) meses, la carta fianza tendrá como fecha de vencimiento un (1) mes calendario posterior a la fecha señalada para el término de dicho fraccionamiento.

14.4. Si la carta fianza es emitida por una empresa del sistema financiero o empresa del sistema de seguros autorizada por la SBS a emitir carta fianza que posteriormente fuese intervenida y declarada en disolución conforme a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por la Ley N°26702 y normas modificatorias, el deudor tributario debe otorgar una nueva carta fianza u otra garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Para ello, el deudor debe cumplir con la presentación de la documentación sustentatoria de la nueva garantía a otorgar, dentro de los quince (15) días hábiles de publicada la resolución de la SBS mediante la cual sea declarada la disolución de la empresa del sistema financiero o de la empresa del sistema de seguros, considerándose para la formalización, lo dispuesto en el artículo 16°. En caso contrario, se pierde el fraccionamiento, aplicándose lo dispuesto en el artículo 23°.

#### Artículo 15°.- LA HIPOTECA

Para la hipoteca se observa lo siguiente:

15.1. El valor del bien o bienes dados en garantía, de propiedad del deudor tributario o de terceros, debe exceder, en cuarenta por ciento (40%) el monto de la deuda a garantizar menos el importe de la cuota de acogimiento, o parte de esta, cuando ocurra con otra u otras garantías.

15.2. Se debe presentar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de presentada la solicitud:

a) Copia literal de dominio del bien o bienes a hipotecar o hipotecados, certificado de gravamen del bien hipotecado, así como aquella información necesaria para su debida identificación.

b) Tasación arancelaria o comercial efectuada por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú.

El valor de tasación presentado es considerado como valor referencial máximo.

c) Fotocopia simple del poder o poderes correspondientes a la persona o personas autorizadas a hipotecar el bien o bienes, cuando corresponda.

15.3. La hipoteca no puede otorgarse bajo condición o plazo alguno.

15.4. Si el bien o bienes hipotecados fueran rematados, se pierden, se deterioran, de modo que el valor de dichos bienes resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar, el deudor tributario debe otorgar una nueva garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

El deudor debe comunicar los hechos a que se refiere el párrafo anterior en un plazo de cinco (5) días hábiles de ocurridos, debiendo cumplir con la presentación de la documentación sustentatoria de la nueva garantía a otorgar en los plazos que la Municipalidad Provincial de Huaura lo señale, considerándose para la formulación correspondiente lo dispuesto en el artículo 16°. En caso contrario se pierde el fraccionamiento, aplicándose lo dispuesto en el artículo 23°.

15.5. El deudor podrá sustituir la hipoteca otorgada por una carta fianza, debiendo previamente presentar dicha garantía a fin de proceder al levantamiento de la hipoteca.

#### Artículo 16°.- ENTREGA DE LA CARTA FIANZA Y FORMALIZACION DE GARANTIAS

16.1. La carta fianza debe ser entregada por el deudor tributario a la Municipalidad Provincial de Huaura en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.





16.2. Para la formalización de la hipoteca el interesado debe acreditar su inscripción registral dentro del plazo de dos (2) meses computados desde el día siguiente al día de la recepción del requerimiento en el que la Municipalidad Provincial de Huaura solicita al deudor tributario la formalización.

En caso el deudor tributario pierda la minuta en la que se constituye la garantía, así como las minutas en las que consten el levantamiento, cancelación o modificación de las referidas garantías, excepcionalmente y por única vez deberá suscribirse una nueva minuta de constitución de garantía o levantamiento, cancelación o modificación de la misma. Con la expedición de la nueva minuta se deja sin efecto aquella a la que reemplaza, lo cual debe constar en la nueva minuta.

Los gastos originados por la suscripción de la minuta, así como por su elevación a escritura pública y la inscripción en los Registros Públicos serán asumidos por el deudor tributario.



## TITULO VII

### DE LA APROBACION O DENEGATORIA DE LA SOLICITUD Y DEL DESISTIMIENTO

#### Artículo 17°. – DE LAS RESOLUCIONES

17.1. La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, mediante resolución expresa aprueba o deniega el fraccionamiento solicitado o acepta de ser el caso, el desistimiento de la solicitud presentada.

17.2. El deudor tributario puede desistirse de su solicitud de fraccionamiento, antes que la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, le notifique la resolución que lo aprueba o deniega.

17.3. La resolución mediante la cual se aprueba el fraccionamiento constituye mérito para dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 31.1 del artículo 31° en relación al numeral 16.1 del inciso g) del artículo 16° del TUO Ley 26979, y solo es emitida cuando el deudor tributario hubiere cumplido con los requisitos a que se refiere el artículo 9°, teniéndose en cuenta lo siguiente:

- El detalle de la deuda materia de fraccionamiento.
- El número de cuotas, el monto de la primera y última cuota, así como de las cuotas constantes, con indicación de sus fechas de vencimiento respectivamente.
- La tasa de interés aplicable.
- Las garantías debidamente constituidas a favor de la Municipalidad Provincial de Huaura, de corresponder.

El pago vinculado a la deuda tributaria materia de fraccionamiento, efectuado sin que medie resolución, es imputado a la deuda tributaria incluida en la solicitud de acuerdo a lo establecido en el numeral 10.4 del artículo 10°.

17.4. La resolución que aprueba, deniega, de pérdida o refinanciamiento del fraccionamiento solicitado será notificada en el correo electrónico que el contribuyente haya indicado en su Solicitud de Fraccionamiento Tributario (SFT), la misma que será enviada desde el correo electrónico institucional: [consultasgat@munihuacho.gob.pe](mailto:consultasgat@munihuacho.gob.pe)



## TITULO VIII

### OBLIGACIONES DEL DEUDOR TRIBUTARIO

#### Artículo 18°. – OBLIGACIONES EN GENERAL

18.1. El deudor tributario, una vez aprobado el fraccionamiento debe cumplir con lo siguiente:

- Pagar el íntegro del monto de las cuotas en los plazos establecidos.





- b) Mantener vigente las garantías otorgadas a favor de la Municipalidad Provincial de Huaura otorgadas en los casos a que se refiere el numeral 14.4 del artículo 14° y el numeral 15.4 del artículo 15°, así como renovarlas dentro de los plazos previstos en el presente reglamento.

18.2. Respecto de los pagos, se tendrá en cuenta lo señalado a continuación:

- a) Las cuotas del fraccionamiento vencerán el último día hábil de cada mes, respetándose el cronograma de vencimientos establecido en la resolución aprobatoria del fraccionamiento, las mismas que incluirán los intereses por los días transcurridos de tratarse de solicitudes a inicio de mes o fin de mes según corresponda. En ningún caso, el pago de la primera cuota será dentro del mismo mes de acogimiento.
- b) El pago antes del vencimiento de las cuotas del fraccionamiento incluirá los intereses devengados y que se devengarán hasta el vencimiento previsto en la resolución aprobatoria.
- c) El pago por un monto mayor al que le corresponde pagar en el mes por la cuota del fraccionamiento se aplicará contra el saldo de la deuda materia de fraccionamiento, reduciendo el número de cuotas pendientes de cancelación o permitiendo el ajuste de la última cuota. La reducción del número de cuotas, no exime al deudor tributario de pagar las cuotas mensuales que vengzan en los meses siguientes al mes en que se realiza el pago. La imputación del pago no alterará el cronograma de vencimiento ni el monto de las cuotas pendientes de pago establecido en la resolución aprobatoria del fraccionamiento.
- d) Únicamente en el caso de la cancelación del total de la deuda acogida a un fraccionamiento, se considerará el cálculo de los intereses hasta la fecha de cancelación, excepto cuando se trate de la última cuota.

#### Artículo 19°.- PAGOS MENSUALES

19.1. Sobre los pagos mensuales se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Se imputan primero al interés moratorio aplicable a la cuota no pagada a su vencimiento y luego al monto de la cuota impaga.
- b) La amortización corresponde en primer lugar al monto sin garantía, en segundo lugar, al monto garantizado mediante hipoteca y en tercer lugar al monto garantizado mediante carta fianza, de corresponder.
- c) De existir cuotas mensuales vencidas no canceladas, los pagos que se realicen se imputan en primer lugar a la cuota más antigua pendiente de pago, observando lo establecido en los numerales anteriores.

19.2. Los pagos de la deuda comprendida en el fraccionamiento, se realizan a través de la caja central de la Municipalidad Provincial de Huaura o en los bancos autorizados descritos en el numeral 16 del artículo 3°.

#### Artículo 20°.- DEL INTERES

- a) El interés del fraccionamiento es un interés al rebatir mensual sobre el saldo de la deuda acogida, se calcula aplicando la tasa de interés de fraccionamiento indicado en el literal b) del presente artículo durante el periodo comprendido desde el día siguiente del vencimiento de la cuota anterior hasta el día de vencimiento de la cuota correspondiente, con excepción de la primera cuota de fraccionamiento.
- b) La tasa de interés aplicable para el periodo de fraccionamiento es el ochenta por ciento (80%) de la TIM vigente a la fecha de emisión de la resolución aprobatoria. Dicha tasa de interés puede ser variada de acuerdo a lo señalado en el artículo 21°.

#### Artículo 21°.- VARIACION DE LA TIM

- a) Si la TIM disminuye:

Para el cálculo de las cuotas de fraccionamiento se tiene en cuenta la TIM vigente al primer día calendario de cada mes.





Tratándose de la primera cuota, no se considera la nueva TIM respecto de los intereses diarios de fraccionamiento.

Por efecto de la variación de la TIM, las cuotas se mantendrán constantes reduciéndose el número de las que se encuentren pendientes de cancelación, o permitiendo el ajuste de la última cuota. La reducción del número de cuotas empezará por la última, por lo que el deudor tributario no está eximido de pagar las cuotas mensuales que venzan en los meses inmediatos siguientes al mes en que realizó el último pago.

b) Si la TIM aumenta:

Para el cálculo de las cuotas de fraccionamiento se tendrá en cuenta la TIM vigente al primer día calendario de cada mes.

Tratándose de la primera cuota, no se considera la nueva TIM respecto de los intereses diarios de fraccionamiento.

Por efecto de la variación de la TIM, el número de cuotas se mantendrá constantes incrementándose su monto.

#### TITULO IX

#### PERDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

##### Artículo 22°.- PERDIDA

El deudor tributario pierde el fraccionamiento concedido en cualquiera de los supuestos siguientes:

- Cuando adeude el íntegro de dos (2) cuotas consecutivas.
- Cuando no cumpla con pagar el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento.
- Cuando no cumpla con mantener las garantías otorgadas a favor de la Municipalidad u otorgarlas en los casos a que se refiere el numeral 14.4. del artículo 14° y el numeral 15.4. del artículo 15°, así como renovarlas en los casos previstos por el presente reglamento.

La pérdida es determinada en base a las causales previstas en el reglamento vigente a momento de la emisión de la resolución que declare la misma.

##### Artículo 23°.- EFECTOS DE LA PERDIDA

23.1. Producida la pérdida del fraccionamiento se darán por vencidos todos los plazos, siendo exigible, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 36° del Código, la deuda tributaria pendiente de pago; procediéndose a la cobranza coactiva de esta, así como a la ejecución de las garantías otorgadas, si la resolución que determina la pérdida no es reclamada dentro de ley, de acuerdo a lo establecido por el artículo 25° de la Ley N° 26979 o si habiéndola impugnado, el deudor tributario no cumple con lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 24°.

23.2. La pérdida del fraccionamiento da lugar a la aplicación de la TIM a que se refiere el artículo 33° del código, en consecuencia, se aplica sobre el saldo de la deuda materia de acogimiento pendiente de pago, desde la fecha en que se incurre en la pérdida del fraccionamiento.

##### Artículo 24°.- IMPUGNACION DE LA PERDIDA

Si el deudor tributario hubiera impugnado una resolución de pérdida de fraccionamiento debe:

- Continuar con el pago de las cuotas de dicho fraccionamiento, hasta la notificación de la resolución que confirme la pérdida del fraccionamiento.





- b) Mantener vigente(s), renovar o sustituir la(s) garantía(s) del fraccionamiento, hasta que la resolución quede firme en la vía administrativa. De haber pronunciamiento a favor del contribuyente, la(s) garantía(s) se mantendrán o renovará(n) hasta el plazo señalado en el numeral 14.3 del artículo 14°, pudiendo también sustituirla(s).

**DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única. - APROBACION DE FORMULARIOS**

Apruébese los siguientes formularios:

- a) Formulario de Solicitud de Fraccionamiento Tributario - SFT
- b) Formulario de Convenio de Fraccionamiento Tributario - CFT







Municipalidad  
Provincial de Huaura

**CFT**

**CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO**

N° \_\_\_\_\_ -2021

Art. 36° Decreto Supremo N° 133-2013-EF del TUO Código Tributario  
Ordenanza Municipal N° 018-2021/MPH

**DATOS DE IDENTIFICACION DEL DEUDOR TRIBUTARIO**

RUC / DNI	APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL	CODIGO CONTRIBUYENTE

**DOMICILIO FISCAL**

DIRECCION	DISTRITO

**DETALLE DE LA DEUDA ACOGIDA**

TIPO DE TRIBUTO \_\_\_\_\_

AÑO	PERIODO		VALOR DEUDA INSOLUTO	DERECHO DE EMISION	INTERESES	TOTAL DEUDA S/
	DESDE	HASTA				
Total S/						

**DEUDA FRACCIONADA**

DEUDA ORIGEN	CUOTA INICIAL	SALDO A FRACCIONAR	TIPO DE INTERES	TASA DE INTERES	N° CUOTAS	GARANTIA

**CUOTAS Y FECHAS DE VENCIMIENTO**

FECHA DE VENCIMIENTO	N° CUOTAS	VALOR DE LA CUOTA	INTERES	TOTAL S/
	01			
	02			
	03			
	04			
	05			
Total S/				

**Convenio de Pago**

A la suscripción del presente convenio de fraccionamiento, queda validamente notificado. Se le recuerda que el incumplimiento en el pago del íntegro de dos (02) cuotas consecutivas, dará lugar a la pérdida automática del fraccionamiento, según lo descrito en el literal a) del artículo 20° del Reglamento de Fraccionamiento de la deuda tributaria; procediéndose a la cobranza coactiva de esta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25° de la ley N° 26979.

**Declaración Jurada**

Con la suscripción del presente convenio de fraccionamiento, me comprometo a cumplir con el cronograma de pagos establecidos, razón por la cual en señal de conformidad suscribo la presente declaración jurada, en concordancia con el numeral 1.1, 1.2, 1.7, 1.8, 1.11, 1.15, 1.16, del Art. IV Principios del procedimiento Administrativo, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Huacho, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del 2021

\_\_\_\_\_  
SUBGERENCIA DE CONTROL DE LA DEUDA Y  
COBRANZA

\_\_\_\_\_  
V° B° GERENCIA DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA Y RENTAS

\_\_\_\_\_  
DEUDOR TRIBUTARIO O  
REPRESENTANTE





Municipalidad  
Provincial de Huaura

**SFT**

**SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO**

N° \_\_\_\_\_ -2021

Art. 36° Decreto Supremo N° 133-2013-EF del TUO Código Tributario  
Ordenanza Municipal N° 018-2021/MPH

**Señor Contribuyente:**

Su solicitud de acogimiento al fraccionamiento ha sido presentada satisfactoriamente de acuerdo a los requisitos establecidos en la ordenanza municipal N° 018-2021/MPH, que aprueba el reglamento de Fraccionamiento de la deuda tributaria por tributos que administra y recauda la Municipalidad Provincial de Huaura

**DATOS DE IDENTIFICACION DEL DEUDOR TRIBUTARIO**

CODIGO DE CONTRIBUYENTE \_\_\_\_\_  
 NUMERO DE RUC / DNI \_\_\_\_\_  
 APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL \_\_\_\_\_  
 DATOS DEL REPRESENTANTE \_\_\_\_\_  
 DNI REPRESENTANTE \_\_\_\_\_  
 DOMICILIO FISCAL \_\_\_\_\_  
 TELEFONO / CELULAR \_\_\_\_\_  
 CORREO ELECTRONICO \_\_\_\_\_

**DATOS DE IDENTIFICACION DE LA SOLICITUD**

NUMERO DE SOLICITUD \_\_\_\_\_  
 TIPO DE TRIBUTO \_\_\_\_\_  
 FECHA DE SOLICITUD \_\_\_\_\_  
 DEUDA ACOGIDA \_\_\_\_\_  
 TIPO DE FRACCIONAMIENTO \_\_\_\_\_  
 CUOTA INICIAL \_\_\_\_\_  
 NUMERO DE CUOTAS \_\_\_\_\_

**DETALLE DE LA DEUDA ACOGIDA**

TIPO DE TRIBUTO \_\_\_\_\_

AÑO	PERIODO		VALOR DEUDA INSOLUTO	DERECHO DE EMISION	INTERESES	TOTAL DEUDA S/
	DESDE	HASTA				
<b>Total S/</b>						

**De la cuota Inicial**

El contribuyente se compromete a cancelar el monto de la cuota inicial en la misma fecha que presenta su solicitud, la cual esta determinada en función al monto y plazo de la deuda que solicita fraccionar en cumplimiento del numeral 8.2 del artículo 8° del Reglamento de Fraccionamiento de la deuda tributaria por tributos que administra y recauda la Municipalidad Provincial de Huaura.

Huacho, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2021

\_\_\_\_\_  
SUBGERENCIA DE CONTROL DE LA DEUDA Y  
COBRANZA

\_\_\_\_\_  
V° B° GERENCIA DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA Y RENTAS

\_\_\_\_\_  
DEUDOR TRIBUTARIO O  
REPRESENTANTE

